

de 2008 de esta Oficina Nacional se procede a ordenar todas las cuestiones relativas a las autorizaciones enmarcadas en el denominado ROE Rojo, aprobando el procedimiento para el trámite de inscripción en el mencionado registro, respecto de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias incluidas en el Anexo de la citada Resolución N° 6/08.

Que la mencionada Resolución N° 3433/08, define, entre otros conceptos, al encaje productivo exportador como el piso o plataforma mínima de la capacidad de almacenamiento de la producción, tendiente a asegurar el abastecimiento interno, respecto de las mercaderías que se detallan en el anexo I de dicha norma.

Que posteriormente se dicta la Resolución N° 7528 de fecha 12 de noviembre de 2008 de esta Oficina Nacional, mediante la cual se excluyó del denominado encaje productivo exportador a la llamada carne Kobe Beef, de origen japonés, limitándose asimismo la cantidad de toneladas a exportar mensualmente de dicho producto, a OCHO (8) TONELADAS.

Que respecto de la razonabilidad de la medida que se propicia, se debe señalar la presentación de la firma Carnes Wagyu Argentinas S.A, la cual manifiesta que el proyecto de exportación de carne Kobe Beef Argentina ha evolucionado en varios aspectos, entre ellos la mejora en la utilización y la colocación comercial.

Que asimismo expresa que la exportación se ha ampliado a diversos cortes, y que a partir del año próximo la firma tendrá una producción anual de 1.200 a 1.500 novillos. Los cortes de la denominada carne Kobe Beef, están orientados a un mercado de alto poder adquisitivo, proveyendo a restaurantes y hoteles de diversas ciudades de Europa, lo cual genera un mayor ingreso de divisas al país, como así también un mejor posicionamiento de nuestro mercado a nivel mundial.

Que la Coordinación de Comercio Exterior de esta Oficina Nacional, emite informe técnico a fojas 2/3 en similar sentido, manifestando que deviene necesario ampliar la cantidad de toneladas a exportar mensualmente de productos proveniente de carne Kobe Beef, considerando que dicho incremento no perjudica el abastecimiento del mercado

interno por no tratarse de productos de consumo en el mercado interno.

Que en virtud de ello, recomienda la ampliación a DIECISEIS TONELADAS (16 t.) mensuales autorizadas a exportar del producto mencionado.

Que el área Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto, por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Ampliase hasta un tope máximo de DIECISEIS TONELADAS (16 t.) mensuales, el tope dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 7528 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en relación con las operaciones de exportación de cortes cárnicos de la especie bovina denominada "Kobe Beef" producida a partir de la raza WAGYU.

Art. 2° — Al momento de la presentación de la Declaración Jurada dispuesta por el artículo 2° de la Resolución N° 3428 de fecha 22 de abril de 2009 de esta Oficina Nacional, deberá acompañarse nota que declare el tipo de corte vacuno a exportar.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola RASIC HNOS. S.A., que se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 35.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 11.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensaciones solicitadas conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 9.111.781,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 9.111.781,90).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1674/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 15/6/2010

VISTO el Expediente N° S01:0161575/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

ANEXO EXPTE. N° S01:0161575/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero		
1	65645338103	RASIC HNOS. S.A.	30-52288108-9	191001865500180090622-8	9.111.781,90	CAÑUELAS	BUENOS AIRES
TOTAL					9.111.781,90		